

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: DANIEL GETIVA ORTIZ
Pres. Incapaz: SAMUEL JOSE GETIVA ARDILA
500013110002-2022-00132-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se **ADMITE** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor DANIEL GETIVA ORTIZ contra el señor SAMUEL JOSE GETIVA ARDILA.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor SAMUEL JOSE GETIVA ARDILA, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

No obstante, previo al traslado correspondiente y decidir sobre la representación del demandado, como no fue aportada la valoración de apoyos que señala el núm. 2º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 modificado por el art. 396 de la Ley 1564 de 2012, y conforme al núm. 3º ibídem, en concordancia con el art. 11 ídem, se dispone solicitar a la Personería de Villavicencio designe un profesional idóneo para la valoración de apoyos que requiere el señor SAMUEL JOSE GETIVA ARDILA en la que se consignará

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: DANIEL GETIVA ORTIZ
Pres. Incapaz: SAMUEL JOSE GETIVA ARDILA
500013110002-2022-00132-00



las exigencias del núm. 4º del antes citado art. 38. Ofíciense adjuntando copia de la demanda y anexos, y para lo cual se concede el término de quince (15) días.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Reconocer a la abogada EDNA JULIETH RUIZ GOMEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b38d24284dd19c282015751e4f175ee17e80181aab335256bfeb4db2d660e**

Documento generado en 20/04/2022 10:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**